

ACUERDO CG29/2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO PARA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO

Consejo General del Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Sonora

Estatuto del Servicio Profesional Electoral

Nacional y del Personal de la Rama

Administrativa

Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana

LGIPE Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales

LIPEES Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el estado de Sonora

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio ISAF/DED/587/2018 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, signado por el C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, mediante el cual notifica auditoría desempeño, en el cual solicita diversa información particularmente en el numeral 20 concerniente a los manuales de organización y procedimientos de este Instituto.
- II. El día veintidós de agosto de dos mil dieciocho se recibió en oficialía de partes de este Instituto, oficio ISAF/DAD/8721/2018 de fecha catorce de agosto de

dos mil dieciocho, signado por el C. Jesús Ramón Moya Grijalva, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante el cual se notifica el informe individual de auditoría de gabinete al desempeño N°2017AD0104020279, el cual en el numeral 21 señala como hallazgo que el ente fiscalizado (este Instituto) no elaboró ni implementó manuales de organización y procedimientos, de tal forma que emitió la recomendación de que el ente fiscalizado elabore y formalice los manuales de organización y procedimientos con el propósito de establecer la manera en que las unidades técnicas deberán interactuar, comunicarse, generar información y reportes relevantes; así como establecer los mecanismos de control y rendición de cuentas necesarios para el logro de sus objetivos y metas institucionales, y

CONSIDERANDO

Competencia

 Este Consejo General es competente para emitir el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V de la Constitución Federal, 22 de la Constitución Local, así como 111 fracción XV, 114, 121 fracción I de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
- 4. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que este Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que este Instituto, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- 5. Que el artículo 121 fracción I de la LIPEES señala como atribución del Consejo General aprobar la reglamentación necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados.

- 6. Que el artículo 718 del Estatuto, establece que el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los Organismos Públicos Locales Electorales, para lo cual podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.
- 7. Que el artículo 719 del Estatuto, señala que los lineamientos y criterios técnicos para el diseño y modificación deberán promover que las estructuras orgánicas de los Organismos Públicos Locales Electorales se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.
- 8. Que el artículo 720 del Estatuto, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán aplicar los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas que incorporen los elementos siguientes:
 - "a) La alineación con la misión y los objetivos institucionales;
 - b) La no duplicidad de funciones entre puestos y áreas;
 - c) La descripción, perfil y valuación de los puestos;
 - d) El equilibrio en los tramos de control, y
 - e) Que la línea de mando mantenga entre puestos al menos un nivel jerárquico."

Razones y motivos que justifican la determinación

9. La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la LIPEES.

De conformidad con lo anterior la Sala Superior ha establecido diversos criterios en donde señala que las autoridades electorales tienen facultades

para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

10. El manual de organización es un instrumento administrativo que se utiliza de apoyo para la correcta coordinación de todas las personas que forman parte de una estructura organizacional, su diseño ayuda a establecer las líneas de autoridad y responsabilidad, así como para dar a conocer los objetivos y las funciones de todos y cada uno de los puestos que forman parte de dicha estructura.

El valor del manual de organización, como instrumento de trabajo, radica en la información contenida en él, por lo tanto, su correcta elaboración y mantenerlo actualizado permite cumplir con los objetivos y principios rectores del Instituto.

En este sentido se entiende por manual de organización al documento que contiene en forma ordenada y sistemática la información y/o las instrucciones sobre el marco jurídico-administrativo, atribuciones, estructura orgánica y organigrama, objetivo y funciones de los órganos del Instituto, constituyéndose en un instrumento de apoyo administrativo, que describe las relaciones jerárquicas que se dan entre los elementos de la estructura organizacional; delimitando el marco de actuación y precisando las funciones de cada una de las áreas administrativas.

- 11. En virtud de lo anterior es de suma importancia que el Instituto cuente con una reglamentación interna que establezca las directrices para la realización de los manuales de procedimientos, así como el contenido mínimo de estos.
- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo fracción V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 3, 103, y 121 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-. Se aprueba el Reglamento para la elaboración de manuales de organización y procedimientos, así como para la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mismo que se adjunta como Anexo 1 al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto y

en coordinación con la Dirección del Secretariado en el sitio web de este organismo electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Consejera Presidenta, notifique el presente acuerdo y anexo a los miembros de la Junta para su debida aplicación y cumplimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo y su anexo a las direcciones ejecutivas, Dirección y unidades técnicas para su debida aplicación y cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

El presente acuerdo lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo.- **Doy fe.**

Se aprobó en lo particular por unanimidad de votos, la propuesta del Consejero Electoral Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, en relación a las modificaciones planteadas al acuerdo y al anexo denominado Reglamento para la elaboración de manuales, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Vladimir Gómez Anduro, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Núñez Santos, Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular por mayoría de votos, la propuesta de modificación al artículo número siete del anexo denominado Reglamento para la elaboración de manuales, planteada por el Consejero Electoral Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, con cinco votos a favor de la consejera electoral Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto y los consejeros electorales Maestro Vladimir Gómez Anduro, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Núñez Santos, Maestro Daniel Rodarte Ramírez y dos votos en contra de la consejera electoral Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez y la Consejera Presidenta Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Vladimir Gómez Anduro, Maestro Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Maestro Daniel Núñez Santos, Maestro Daniel Rodarte Ramírez, Maestra Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Licenciada Ana Maribel Salcido Jashimoto, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala

Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro Consejero Electoral Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos Consejero Electoral Mtro. Daniel Rodarte Ramírez Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG29/2019 denominado "Por el que se aprueba el Reglamento para la Elaboración de Manuales de Organización y Procedimientos, así como para la Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil diecinueve.